

Villa Regina, 14 de mayo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "C.A.A. C/ M.F.M. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00367-F-2026";

Que en fecha 20/04/26 se presenta la Sra. A.A.C. con el patrocinio letrado del Dr. Cristian D. Klimbovsky Defensor Oficial N° 2 solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. F.M.M. ante la CIMARC de fecha 14/10/24, respecto de Cuidado Personal, Prestación Alimentaria y Regimen de Comunicación, Gastos Escolares, Gastos Médicos y Farmacéuticos en relación al niño hijo en común.-

Que en fecha 27/04/26 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior del niño y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. A.A.C. y F.M.M. con fecha 14/10/2024.-

II- Costas al alimentante.-

III- Regulo los honorarios del Defensor de Pobres y Ausentes Dr. Cristian D. Klimbovsky por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Notifíquese y cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado.

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA